CONTRATACIÓN DIRECTA - SUMINISTRO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y BIOSOLUCIONES S.A.S.

TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO	CONTRATO No. GGC-009-2023
SOCIEDAD BIOSOLUCIONES S.A.S.	REPRESENTANTE LEGAL DEISY VASQUEZ ACOSTA
CÉDULA DE CIUDADANÍA 53.083.612	EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C.
NIT: 830.118.342-3	DIRECCIÓN: Carrera 7 # 123 – 40 Primer Piso
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO 3002667202	EMAIL biosolucionesltda@gmail.com

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.030.555.946, en su condición de GERENTE GENERAL (E) del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 0315 del 6 de marzo de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará EL ICA, por una parte, y por la otra, por una parte, y por la otra **DEISY VASQUEZ ACOSTA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.612, expedida en Bogotá, D.C., obrando en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **BIOSOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.118.342-3, constituida por Escritura Pública No. 0000732 del 26 de marzo de 2003 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872821 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BIOSOLUCIONES LTDA., que por Acta No. 12 del 30 de abril de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2014, con el No. 01832898 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BIOSOLUCIONES LTDA a BIOSOLUCIONES S.A.S., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es una entidad pública de orden nacional que tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos en las especies animales y vegetales, la investigación aplicada, la administración y ordenamiento de los recursos con el fin de proteger la salud de las personas, animales y plantas para asegurar las condiciones de comercio. 2) Que por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios. 3) Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), se verifica la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, para prevenir riesgos en la salud animal y humana. Entre otras actividades examina la calidad de los productos biológicos veterinarios producidos en Colombia y los importados que se encuentren registrados ante el ICA. 4) Que dentro de la estructura organizacional del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), encontramos el "BIOTERIO", espacio destinado a la cría de biomodelos (roedores), empleados como reactivos biológicos en protocolos experimentales, los cuales requieren de una dieta completa en su ciclo de vida. 5) Que para implementar la dieta y

alimentación de los roedores, el LANIP utiliza un alimento que recibe la denominación técnica de "Concentrado Especial Autoclavable" de la línea "LABDIET y TESTDIET", cuyo apelativo se desprende, de las condiciones técnicas del producto, el cual, como su nombre lo indica viene listo para ser sometido a un proceso de esterilización antes de su consumo y cumple con todos los valores nutricionales necesarios de los roedores. 6) Que además, estos biomodelos sirven para que el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), desarrolle la Prueba Biológica de Diagnóstico Confirmatoria de Rabia. Que no es otra cosa, que tomar el cerebro del bovino, se macera, se homogeniza, se centrifuga y se inserta en el cerebro del roedor, y si este presenta síntomas de nerviosismo o alteración, se confirma la probabilidad de que el semoviente este contaminado de rabia. 7) Que en ese sentido, y con el fin de seguir contribuyendo con el proceso de análisis e investigación por parte del LANIP y el LNDV, por intermedio de los roedores, se hace indispensable la adquisición de los productos de alimentos especiales. 8) Que los productos de alimento especial para roedores de laboratorio de autoclavable que se utilizan en el LANIP, son alimentos balanceados y concentrados manufacturados de la marca "LABDIET ®y TESTDIET®", procesados, distribuidos y comercializados únicamente por la empresa estadounidense PMI NUTRITION INTERNATIONAL y sus subsidiarias, con domicilio principal en el Estado de Missouri. 9) Que en razón de lo anterior, siendo la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S, quien posee la representación exclusiva en el territorio Colombiano para la distribución y comercialización de los alimentos y/o productos de marca "LABDIET® y TESTDIET®", según consta en el certificado del 9 de marzo de 2021 con vigencia hasta nuevo aviso, debidamente consularizados, apostillados y traducidos al idioma castellano de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS", de acuerdo con lo establecido en el literal del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. 10) Que ahora bien, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico deja la posibilidad de incrementar o aumentar cantidades con relación al suministro de alimentos, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda del servicio que se tiene para el diagnóstico rutinario. 11) Que atendiendo lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007. Artículo 2. Núm. 4. Decreto 1082 de 2015 Arts. 2.2.1.2.1.4.2. y ss. Decreto 1068 de 2015 Arts. 2.8.4.4.5. y 2.8.4.4.6., que reza: Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.) (…) 12) Que el objeto de la presente contratación, está incluido en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2023. 13) Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la "**SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS**". **PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($24.864.000) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en pagos parciales de acuerdo al suministro del producto de conformidad con el cronograma de entrega, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **Nota:** Los pagos a que se obliga el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el

Programa Anual de Caja (PAC). **PARAGRAFO 1**: Para la realización de los desembolsos por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación ACTUALIZADO expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO 2:** Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es), en la(s) que conste que el contratista durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en la invitación pública, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista. 3) Garantizar la buena calidad de los productos objeto de la presente contratación. 4) El contratista deberá suministrar los bienes y/o productos conforme a los requerimientos de la entidad. Los cuales deberán ser de primera calidad, en las cantidades y especificaciones señaladas en el presente documento. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 6) Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 7) Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. 8) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 9) El contratista debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. 10) Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 11) No sobrepasar el presupuesto oficialmente destinado. 12) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 13) Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social. 14) Informar al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto del contrato. 15) Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante la ejecución del contrato. Así como, atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 17) No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias y 18) Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1) Entregar en las instalaciones del ICA y al supervisor del contrato, el alimento autoclavable especial para roedores, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas. 2) Hacer entrega de los bultos del alimento autoclavable especial para roedores, cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. 3) Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser remitida al Grupo de Gestión Contractual por medio del supervisor del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración. 4) El suministro del alimento autoclavable especial para roedores deberá hacerse atendiendo a la demanda y pedidos que haga el supervisor del contrato. En este caso, el número de entregas podrá aumentar o disminuir a solicitud del supervisor. 5) Durante la ejecución del contrato, el contratista debe mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz. 6) El contratista debe asumir el valor y/ o costos por concepto de transporte, combustible, peajes, seguros, impuestos, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que se generen por el desplazamiento del personal al Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios donde debe ser entregados el alimento autoclavable especial para roedores. 7) Mantener el precio de los productos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta económica. 8) Realizar los cambios que sean necesarios cuando los bienes a adquirir no cumplan con las especificaciones requeridas por el ICA, los costos en que se haya incurrido, correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ICA.** 1) Verificar que los bienes objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2)Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3) Realizar

el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6) Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10) Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el "SUMINISTRO DE ALIMENTO AUTOCLAVABLE ESPECIAL PARA ROEDORES PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS"

ITEM (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)
1	Concentrado	Concentrado autoclavable marca Rodent LabDiet® Código 5010 Bulto x 22,67 Kg	Bulto	34
2	Concentrado	Guinea pig Código 5025 Bulto x 22,67 kg	Bulto	30

DISTRIBUCIÓN

ITEM (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)	DISTRIBUCIÓN
					LANIP
1	Concentrado	Concentrado autoclavable marca Rodent LabDiet® Código 5010 Bulto x 22,67 Kg	Bulto	34	34
2	Concentrado	Guinea pig Código 5025 Bulto x 22,67 kg	Bulto	30	30

Nota: ver anexo: resumen de la oferta económica. Garantía del producto: El contratista debe garantizar que los bienes suministrados corresponden a la marca original y que cuenta con las garantías de fábrica correspondiente. El suministro del alimento autoclavable se hará de conformidad al requerimiento que haga el supervisor del contrato. Esto atendiendo a la demanda del servicio que tenga el laboratorio. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2023, contados a partir del día siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la póliza a que haya lugar), y de legalización (registro presupuestal), previo perfeccionamiento del contrato (suscripción del contrato). **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del laboratorio:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LANIP	Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid	4238730-4238731

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre EL ICA y EL CONTRATISTA y/o LOS CONTRATISTAS con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de EL ICA, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los Suministros: para garantizar la calidad y correcto funcionamiento del Suministro, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i) perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través de: Cargo: Funcionario del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP). Nombre: CRISTIAN CAMILO MORENO BERNAL. Teléfono: 4238730-4238731. Correo Electrónico: cristian.moreno@ica.gov.co. o quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, quién cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Nota: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12323:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Prevención y control de enfermedades y plagas e inocuidad en la producción primaria nacional			
Código BPIN		2019011000086			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
12323	C-1707-1100-5-0-1707018-02	Nación-10	23PAA-0034-BS Suministro de alimento autoclavable especial para roedores para el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	$25.000.000	$24.864.000
TOTAL				$25.000.000	$24.864.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: a) Estudios y documentos previos; b) Resolución No. 00002993 del 27 de marzo de 2023, expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por la cual se justifica la contratación directa con el CONTRATISTA; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12323 de 2023. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre EL CONTRATISTA y EL ICA sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, EL ICA, si no logra un acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL ICA, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. PARÁGRAFO ÚNICO: Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y EL ICA, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL ICA, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de los procesos que se deban adelantar a la luz de las Reglas del Servicio de Acreditación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización

para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: 1) Registro Presupuestal por parte de EL ICA. 2) Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; 3) Suscripción del acta de inicio; y 4) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Fabio García Benítez – Abogado – Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo. Ximena Andrea Lanos Torres - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual